



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** Instrucción OCEBA - nuevo tope 800 KW/h Usuarios N3

**A:** ROBERTO EMIR DAOUD (OCEBA), Rubén Fabián Ahumada (OCEBA), Jorge Alberto Arce (OCEBA), Pablo Jorge San Miguel (OCEBA), Cecilia Edith Viegas (OCEBA),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

**Directorio del OCEBA:**

Me dirijo a Uds. con relación a la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 576/2023 mediante la cual se establece que para los consumos, a partir del 1° de junio de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus usuarios y usuarias de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, **que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes**, y se encuentren en las **regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI**, correspondiente a las zonas bio-ambientales utilizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del **Régimen de Zona Fría, y cuya vivienda se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios** – de acuerdo con lo normado por el Decreto Nacional N° 332/2022, le resultan de aplicación los precios ya establecidos en el Anexo I (IF-2023-48475554-APNDNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 323/2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, **para los consumos de energía eléctrica excedentes de los OCHOCIENTOS (800) kWh/mes.**

A tal efecto, en mi carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.769, y conforme el Decreto N° 97/2022 respecto del régimen establecido por la Ley N° 27.637 se informa que deberá comunicar a las distribuidoras provinciales y municipales que deberán considerar el nuevo tope de los 800 KWh/mes para los usuarios residenciales del Segmento N3 y que sus viviendas no cuenten con servicio de gas natural por redes y/o gas propano indiluido por redes, en tanto se radiquen en las localidades identificadas como Zona Fría por la Ley N° 25.565 y modificatorias, que se adjunta a la presente.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la medida en tratamiento, las distribuidoras deberán aplicar este nuevo tope a los usuarios y usuarias residenciales categorizados en el Nivel 3 -Ingresos Medios de conformidad con la base del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) que mensualmente informa el Organismo a los distribuidores, siempre que estén radicados en localidades de Zona Fría.

Sin perjuicio de ello, los usuarios y usuarias residenciales categorizados en el Nivel 3 -Ingresos Medios que no hayan sido incluidos automáticamente por el distribuidor, podrán acceder al beneficio presentando una Declaración Jurada ante el Distribuidor manifestando que no tienen acceso a la red de distribución de gas natural y/o gas propano indiluido por redes, debiendo el distribuidor en dicho caso aplicar el nuevo tope de 800 KWh/mes, salvo que tenga conocimiento que el usuario tiene acceso a la red de gas. En el caso en que el usuario considerara que la negativa del beneficio es infundada, podrá requerir la intervención del OCEBA.

Finalmente, a efectos de poder dar cumplimiento al presente, se instruye al OCEBA a dictar las circulares y/o comunicaciones que estime pertinentes que permitan la identificación de los usuarios beneficiarios de la medida.

Sin otro particular saluda atte.